



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
Abogado Especialista

---

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA CIVIL FAMILIA  
Honorable Magistrado: JAIME LONDOÑO SALAZAR  
E. S. D.

Radicación: 25183-31-03.001.2012.00123-03  
Ordinario de NELSON MARIO MUÑOZ SALCEDO  
Contra. TITO ALFONSO CALDAS FERNANDEZ

SUSTENTACION ANTE SU DESPACHO – RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, interviniendo como apoderado del señor TITO ALFONSO CALDAS FERNANDEZ, a usted respetuosamente le manifiesto lo siguiente:

1.-= Que reasumo el mandato que conferí al Dr. FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA, quien me precedió en la audiencia en la cual se profirió sentencia y fue el profesional que interpuso recurso de apelación y ante el aquo sustentó el mismo dentro de los siguientes tres (3) días.

2.-= Manifestarle que la SUSTENTACION DEL RECURSO, en el presente estadio procesal, me lleva a indicar que la argumentación queda en los mismos términos en que fue presentada ante el a – quo; siendo innecesario repetir lo ya escrito.

3.-= Que los motivos de reparo concretamente se han centrado en controvertir la posición del señor Juez de 1ª. Instancia, respecto de:

a.- La confesión que dijo el operador judicial, hizo el demandado TITO ALFONSO MUÑOZ SALCEDO, lo cual probatoriamente no ocurrió y la NO CONTESTACIÓN de la demanda, solo constituye indicio frente a determinados hechos de la demanda y bajo tal situación el actor **no probó la posesión en el demandado.**

b.- La manera como realizó el a – quo, la tasación de frutos, alejado de la ausencia de prueba pericial, documental o pertinente, partiendo de conjeturas o supuestos, para llegar a valores irreales, sin elementos de



**LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**  
Abogado Especialista

---

juicio que le permitieran tomar decisión, bajo los principios de objetividad y sana crítica, van en contra del discurrir procesal y no hay la congruencia en la sentencia, frente a los supuestos fácticos, las pretensiones y lo no probado.

c.- el haberse ignorado por el a – quo, derechos del demandado, en cuanto a mejoras realizadas y que igualmente oficiosamente debió haber considerado estimarlas, para la compensación y en igualdad procesal para las partes del litigio.

CONSIDERO suficiente lo aquí consignado, como resumen de lo que ha sido la impugnación del fallo de 1ª. Instancia, reiterando innecesario ahondar en lo argumentado en tiempo anterior.

DERECHO.

Artículo 327 en concordancia con el artículo 322 del C. G del P.

De Usted cordialmente,

**LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**  
C. C. # 19.382.049 de Bogotá  
T. P. # 35.085 del C. S. de la J.